



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La prisión preventiva y la transgresión de los derechos
fundamentales del procesado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Quispe Rodríguez, Vladimir Pavel (ORCID: 0000-0002-5960-0807)
Yañez Denegri, César Teófilo Christian (ORCID: 0000-0002-6959-9328)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, por haberme formado como la persona que soy, quienes me apoyan siempre incondicionalmente y me animan a ser mejor.

Vladimir Pavel Quispe Rodríguez

A mi madre, por haberme guiado incansablemente por el camino del bien, hasta en los momentos más difíciles, su apoyo siempre estuvo presente.

César Teófilo Christian Yañez Denegri

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, el Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por impartir sus conocimientos, consejos y dedicación, con el objetivo de que logremos ser abogados; por tal razón, le estaremos siempre muy agradecidos.

A la Universidad César Vallejo, por brindarnos la oportunidad de ser parte de su gran casa de estudios, con la finalidad de desarrollarnos como profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de gráficos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.º 01	20
Gráfico N.º 02	21
Gráfico N.º 03	21
Gráfico N.º 04	22
Gráfico N.º 05	22
Gráfico N.º 06	22
Gráfico N.º 07	23
Gráfico N.º 08	23
Gráfico N.º 09	24
Gráfico N.º 10	24
Gráfico N.º 11	24

RESUMEN

En la presente investigación se formuló como objetivo general determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva.

Igualmente, se realizó una investigación de tipo básica y con diseño jurídico - descriptivo. Se desarrollaron las categorías de los derechos fundamentales, transgresión de los derechos fundamentales y la prisión preventiva, teniendo como subcategorías, en la primera los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú, en la segunda la prisión preventiva en el proceso penal y en la tercera la prisión preventiva, principios, presupuestos materiales y audiencia de prisión preventiva.

Por añadidura, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidos en las guías de entrevista, cuestionario y análisis documental; resultando del análisis de los mismos que la aplicación de prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales del procesado. Concluyendo que, la aplicación de la prisión preventiva transgrede los principales derechos fundamentales del procesado, que son: la dignidad, la vida, la integridad, la libertad y la presunción de inocencia; en general no se valoran correctamente los presupuestos materiales; no se cumple con el carácter excepcional; y el proceso penal cumple sus fines con su aplicación.

Palabras Clave: Prisión preventiva, transgresión, derechos fundamentales, procesado.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to determine if there is a violation of the fundamental rights of the accused with the application of preventive detention.

Likewise, a basic investigation was carried out with a legal-descriptive design. The categories of fundamental rights, violation of fundamental rights and preventive detention were developed, having as subcategories, in the first the fundamental rights in the Political Constitution of Peru, in the second the preventive detention in the criminal process and in the third preventive detention, principles, material budgets and preventive detention hearing.

In addition, the techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; resulting from their analysis that the application of preventive detention violates the fundamental rights of the accused. Concluding that the application of preventive detention violates the main fundamental rights of the accused, which are: dignity, life, integrity, freedom and the presumption of innocence; in general, material budgets are not correctly valued; the exceptional character is not fulfilled; and the criminal process fulfills its purposes with its application.

Keywords:

preventive detention, transgression, fundamental rights, prosecuted.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, está el caso de Argentina, que cuenta con el Código Procesal Penal de la Nación, que regula la medida coercitiva personal de prisión preventiva, que al igual que en Perú, es la medida más grave que excepcionalmente permite encarcelar al individuo que es parte de un proceso penal, antes de emitirse sentencia; además, en dicho país se da el uso desmedido de la prisión, lo cual agrava la situación de los procesados. De eso se desprende, el Caso Jenkins vs Argentina (2019), con fecha ocho de junio del año 1994 el señor Óscar Gabriel Jenkins fue detenido por orden del Juzgado Nacional especializado en lo Criminal y Correlacional Federal N.º 9, por la atribución de los delitos de asociación ilícita y drogas. El veintinueve de junio del mismo año se convirtió la detención por prisión preventiva. El señor Jenkins durante el periodo que estuvo en prisión, formuló recursos que fueron rechazados. Finalmente, en la audiencia del 19 de noviembre del año 1997, la fiscalía solicitó la absolución del procesado al considerar que no existían suficientes elementos probatorios de cargo, en la misma fecha el Tribunal dispuso la libertad de Jenkins. Por lo tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia el 26 de noviembre del año 2019, donde declaró la responsabilidad internacional del Estado Argentino, por los siguientes motivos: la resolución que dispuso la prisión preventiva no estaba debidamente motivada; la duración de la medida; la invalidez de los recursos contra la privación de libertad; y por vulnerar el plazo razonable en el procedimiento de daños y perjuicios. En consecuencia, se concluyó que el Gobierno de Argentina fue responsable por transgredir los derechos reconocidos por la Convención Americana, en agravio del señor Jenkins.

En el Perú, la prisión preventiva, tiene su regulación en los artículos 268 - 285, en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 que fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 957 y conjuntamente en la Casación N.º 626-2013-Moquegua, siendo la medida de mayor gravedad desde que fue instaurada hasta la actualidad, convirtiéndose en un tema polémico a nivel jurídico, así como social, debido a que se priva de la libertad al procesado, sin acreditarse su responsabilidad penal transgrediendo sus derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú de 1993, siendo considerados como principales; la dignidad, la vida, la

integridad personal, la libertad física y la presunción de inocencia.

A nivel local, en la región de Ica, el 01 de febrero del 2021, la Fiscalía de Chincha, logró la aplicación de prisión preventiva por una duración de 18 meses contra el procesado Luciano Andrés Sotelo, por el supuesto delito de robo agravado, por los hechos suscitados el 9 de enero del mismo año en el distrito de Pueblo Nuevo, donde el procesado hirió de bala al ciudadano Jorge Pedro Saravia Yataco, para sustraerle el dinero retirado de un banco (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2021, párr.1-3). En el caso señalado, la aplicación de la medida coercitiva transgredió los derechos fundamentales del procesado, ya que ordenaron su ingreso al Centro Penitenciario, sin acreditarse su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. Como problema general se planteó lo siguiente: ¿Existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva?

Respecto a la justificación teórica, se tendrá como aporte académico, incrementar el cuerpo de conocimientos sobre las categorías de los derechos fundamentales, transgresión de los derechos fundamentales y la prisión preventiva. Mientras tanto, la justificación práctica, tendrá como finalidad explicar en el presente trabajo, que la aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado, dado que conforme al NCPP, es la medida coercitiva de carácter personal más grave que consiste en privar de la libertad física al procesado en un establecimiento penitenciario, mientras dure el proceso penal, varié por otra medida o cese la privación, todo ello sin que se haya acreditado la responsabilidad penal por cometer un delito.

En cuanto a la justificación metodológica, para la ejecución de la investigación se elaboró y utilizó la guía de análisis documental; así como también, la entrevista y el cuestionario a un juez, fiscales, un especialista del Poder Judicial y abogados. Además, el presente trabajo podrá ser utilizado por los estudiantes de pregrado o posgrado, como base en la elaboración de futuras investigaciones, ya que el compendio de información que se recabo es confiable.

Por último, en lo concerniente a la justificación legal, la investigación está realizada conforme al marco jurídico nacional e internacional, de los cuales se recogen

antecedentes, argumentos y resultados, advirtiéndose que la aplicación de prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales; no se realiza una correcta valoración de los presupuestos materiales; se incumple la excepcionalidad; y el proceso penal cumple sus fines mediante su aplicación.

El objetivo general de este trabajo de investigación, es determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva; y, los objetivos específicos son; explicar la valoración de los presupuestos materiales para la aplicación de prisión preventiva; explicar el incumplimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva; y analizar si el proceso penal peruano cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva sin transgredir los derechos fundamentales del procesado.

Finalmente, como hipótesis tenemos que, la aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, encontramos la tesis de Pérez (2018) en su investigación denominada: Restricción de los derechos fundamentales con referencia al instituto de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa 2017; donde concluyó lo siguiente: La Constitución Peruana identifica los derechos fundamentales, como parámetros que se deben cumplir y respetar. La presunción de inocencia marca el inicio de los derechos y el tratamiento otorgado a quienes se encuentran en prisión preventiva.

Asimismo, encontramos la tesis de Zevallos (2016) denominada: La vulneración del principio de presunción de inocencia al aplicar el literal b) respecto de la prisión preventiva en el artículo 268° del código procesal penal del 2004. Concluyendo, que la constitución protege el derecho de libertad física, sobre la cual descansa el principio de presunción de inocencia, por lo que, existe una confrontación con la prisión preventiva que lastimosamente priva de la libertad a quien normalmente no lo merece.

A nivel internacional, tenemos la investigación de Arroyo y Palma (2020), en su tesis para la obtención del título profesional de abogado, denominado: El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guayaquil en el año 2019, donde concluyeron lo siguiente: La medida de prisión preventiva al ser excepcional solo debe aplicarse por circunstancias motivadas, para garantizar una correcta defensa del imputado. Deberían utilizarse medidas coercitivas diferentes a la prisión, que afecten en menor medida los derechos fundamentales, hasta que pueda acreditarse la culpabilidad con una sentencia.

Así también, a nivel internacional se tiene el trabajo de Salazar (2015), tesis para obtener el grado de maestría, denominada: La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano. Tiene la siguiente conclusión: El derecho de presunción de inocencia es la máxima representación de la libertad personal; además, la administración de justicia penal debe asegurar la tutela, los derechos y las garantías, que permitan un tratamiento libre e inocente de la persona hasta que se emita sentencia.

En cuanto a la primera categoría referida a los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional (2005, p. 64), define a los derechos fundamentales, como bienes que se protegen porque permiten a la persona el desarrollo de sus capacidades en la comunidad. Este concepto se fundamenta en datos éticos y jurídicos formados a lo largo de la historia. En ese mismo contexto, Anzures (2017, p. 60) señala que, los derechos fundamentales tienen como contenido esencial o son comprendidos como principios y valores de la constitución, que toda comunidad debe lograr. También son preceptos constitucionales y reglas para las funciones de los poderes públicos. Por su parte, Gonçalves (2016, p. 154) conceptualiza a los derechos fundamentales como un producto, que a lo largo del tiempo se sedimenta en las civilizaciones por circunstancias sociales y económicas, cumpliendo parámetros de dignidad, libertad e igualdad entre las personas, siendo el núcleo de una sociedad política para que exista la sociedad en sí misma. Según Navarro (2010, pp. 4-5), los derechos fundamentales tienen su origen en la revolución francesa y norteamericana del siglo XVIII, que representan el inicio del constitucionalismo moderno que tenía como característica proteger los derechos fundamentales y también la división de poderes. De esta manera, se emitió el acta de independencia de EE.UU. y la declaración de Virginia de 1776; la Declaración Francesa del hombre y del ciudadano; y las constituciones norteamericana y francesa. Posteriormente, en la etapa moderna se consolida la teoría de los derechos fundamentales, comprendiendo un primer nivel compuesto por su filosofía, donde se concibe a los valores de los derechos fundamentales, como fragmentos recopilados de la historia, que están ordenados teniendo un contenido propio, así como también, se encuentran en la filosofía democrática que tiene como raíces el socialismo y liberalismo. Mientras que el segundo nivel consiste en la inclusión de los valores en el derecho positivo, configurándose como derechos subjetivos de las personas que son reguladas en su ejercicio, garantías y fuentes. Los autores Cáceres y Quevedo (2021, p. 54), en cuanto al marco legal internacional de los derechos fundamentales, hacen referencia de que su estatus está señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Estados que en sus constituciones no los contemplan tienen la obligación de honrar los derechos humanos, al ser considerados la base de los sistemas normativos porque se ubican en la parte más alta de cada legislación. En tal sentido, los Estados de Latinoamérica están ligados

a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Convención Americana de Derechos Humanos. Justificándose que las fuentes en materia de los derechos fundamentales son nacionales e internacionales. Vinculado a los conceptos antes mencionados, se tiene el marco legal nacional, donde el Tribunal Constitucional (2005, p. 3) señala que, los derechos fundamentales están regulados en la Constitución Política del Perú, en el Título I De la persona y de la sociedad, del capítulo I denominado Derechos Fundamentales de la persona; siendo así, el artículo 1 reconoce el derecho de dignidad humana como la premisa jurídica de los derechos fundamentales, en el artículo 2 se enumeran gran parte de ellos y el artículo 3 prevé que la enumeración no descarta los derechos fundamentales faltantes que son reconocidos en la constitución (los económicos y sociales del capítulo 2 y los políticos del capítulo 3). Dentro de este marco, los principales derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú, que se transgreden en perjuicio del procesado con la aplicación de la prisión preventiva, son desarrollados a continuación: el Tribunal Constitucional (2006, p. 3) establece que, la dignidad del ser humano simboliza el valor más alto que justifica la existencia del Estado y constituye el argumento primordial de los derechos fundamentales. El artículo 1 reconoce que la sociedad y el Estado tienen como fin supremo defender a la persona humana y respetar su dignidad. Igualmente, los autores Sotomayor y Tamayo (2017, p. 26) indican que, los derechos fundamentales podrían ser considerados como concreciones de la dignidad humana, ya que un trato digno consiste en respetar todos los derechos identificados por el Estado. Conforme, a Landa (2017, p. 23), el Estado protege el derecho fundamental de la vida que consiste en la existencia de la persona; por lo que, el inciso 1 del artículo 2 señala que, el derecho a la vida lo tiene toda persona. En la misma línea, el autor Arruego (2019, p. 125) manifiesta que, el derecho de la vida se refiere a que el individuo existe físicamente, agregándose factores de desenvolvimiento como son las medioambientales, alimentarias, económicas, sanitarias, etc. Por otro lado, Landa (2017, p. 41) menciona que, el inciso 1 del artículo 2, hace referencia a que la persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. La indemnidad de la persona engloba las tres características señaladas, dado que, permite conservar aquello que identifica e individualiza al ser humano. Continuando con dicha idea, el autor Huertas (2007, p. 9) precisa que, el derecho de integridad personal está

protegido por la constitución de gran parte de los países e identificado en textos internacionales. En sentido positivo implica el derecho a gozar de la integridad física, psíquica y moral, mientras que, en sentido negativo, no ofender, no maltratar, no torturar y no atentar contra la integridad en general. Según Sosa (2018, p. 186), el artículo 2 en su inciso 24 menciona a la libertad y seguridad personales, que trata de una regulación a la condición física de la libertad humana. Adicionalmente, Sánchez (2014, p. 7) señala que, la libertad consiste en ser libre y no únicamente en el querer o la elección. Entonces la libertad es comprendida como un inicio del ser humano al bien, a razón del conocimiento y la voluntad. Una libertad que se fundamenta en la base del derecho y la moral, permitiendo la actuación humana. Como último derecho fundamental se tiene a la presunción de inocencia, del cual el autor Bravo (2020, párr. 1-20) resalta que, el inciso 24 del artículo 2 establece que, toda persona será considerada inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad. Además, el derecho de la libertad física al no ser absoluto puede ser limitado por la ley o de manera constitucional. En efecto, tal derecho tiene dos formas de manifestarse, respecto a la primera, Ferrer (2018, p. 158) expone que, la presunción de inocencia como garantía procesal considera que el Estado debe tratar al ciudadano como inocente hasta que el juez o tribunal, después de un juicio con todas las garantías declare su culpabilidad. El Estado de ninguna manera puede someter al procesado, ya que supondría la anticipación de la condena y en consecuencia la sanción. Al mismo tiempo, sobre la segunda forma, el autor Cavol (2016, p. 404) manifiesta que, la presunción de inocencia es el principio básico de todos los sistemas penales, situándolo entre los parámetros constitucionalmente admisibles.

Respecto, a la segunda categoría que es la transgresión de los derechos fundamentales, los autores Elias y Pereira (2020, p. 9) concuerdan de que, en el Estado deben primar y protegerse los derechos fundamentales, para ello se necesita un juez garante que al momento de impartir justicia durante el proceso penal valore la legalidad formal y a la vez tener en cuenta los derechos fundamentales, conforme a los principios constitucionales y la dignidad humana. El Poder Judicial, debe apartarse de las inclinaciones políticas, dado que es el órgano encargado de proteger el derecho y administrar justicia respetando siempre sus

límites constitucionales. Aunado a lo mencionado, Uribe (2018, p. 191) precisa que, el proceso penal al ser un conjunto de procedimientos, tiene entre sus fines garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales del procesado, el condenado y de la víctima. El autor Dei Vecchi (2013, p. 190) refiere que, si un procesado permanece libre o no, mientras se desarrolla un juicio en su contra ha sido controversial a lo largo de la historia, coincidiendo muchos fundamentos jurídicos de que el encarcelamiento preventivo resultaría ilegal, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales. Para el autor De França (2014, p. 14) la prisión presenta una mayor afectación para la integridad de la persona humana y otros derechos, pese a que solo se aplicará de manera excepcional ante otras medidas cautelares menos agresivas.

Por otro lado, en cuanto a la tercera categoría que es la prisión preventiva, el autor Velarde (2019, p. 19) define a la prisión preventiva como aquella medida de coerción procesal, que tiene como exigencia el cumplimiento de los preceptos señalados por ley, destinada para asegurar que el imputado no se ausente del proceso penal que debe cumplir sus fines. Aunado a ello, Kostenwein (2017, p. 945) da a entender que la prisión se trata de la privación de la libertad del procesado, dictada por la autoridad competente, antes de la sentencia firme, con el fin de asegurar el cumplimiento del proceso penal, siendo esta su naturaleza jurídica. Para el autor Morillas (2016, p. 18), con la aplicación de prisión preventiva se vulneran los derechos fundamentales, los mismos que son garantizados por la ley en cualquier Estado democrático, convirtiéndose en una encrucijada, puesto que, de no existir, muchos responsables de la comisión de delitos graves, tendrían la oportunidad de huir y así apartarse del proceso penal, lo cual es un tema polémico. Coincidiendo con dichos análisis, Jiménez, Goycolea y Santos (2020, p. 152) mencionan que, la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario, donde se vive de forma conjunta, más el hacinamiento, los funcionarios que no cumplen a cabalidad sus roles, entre otros factores, pueden producir en el procesado, actitudes y comportamientos criminógenos, configurándose un contagio criminógeno. De Oliveira, Silva, Lemgruber y Mendes (2015, p. 723) señalan que, la excepcionalidad de esta medida coercitiva permite cambiar la regla jurídica, encarcelar para luego investigar, lo que ocasiona críticas negativas; además, por la

gravedad que implica su aplicación, debe utilizarse como último recurso. El autor Sánchez (2009, p. 327) manifiesta que, este instrumento coercitivo, se rige por principios que nacen de la Constitución Política, los Convenios y Pactos internacionales, entre los que podemos reconocer los siguientes: el principio de excepcionalidad, que se relaciona directamente con la presunción de inocencia, imponiéndose solo cuando sea necesario; el principio de legalidad, imponiéndose únicamente cuando configuren todos los requisitos y en el marco del proceso penal; el principio de proporcionalidad, que guarda relación entre el delito cometido, el peligro procesal y la medida adoptada; y por último el principio de variabilidad, pudiendo ser objeto de modificación cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición. Según Goite y Medina (2020, p. 20), la doctrina procesal penal desarrolla dos presupuestos básicos para la ejecución de una medida coercitiva, que implique la privación de la libertad personal, estas son: el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*. En esa línea de análisis, Constantino (2009, p. 268) indica que, el *fumus boni iuris*, del cual se desprende que, debe haber un alto grado de vinculación del imputado como autor, coautor o participante del hecho punible; y el *periculum in mora*, se aplica cuando exista algún indicio o evidencia razonable de que el imputado se rehusará a participar del proceso penal. Dentro de este marco, Mendoza (2020, párr. 1-18) señala que, conforme al artículo 268 del NCPP los presupuestos materiales para solicitar la medida tan mencionada anteriormente, son los siguientes: a) prueba suficiente; b) pena probable; y c) peligro procesal, este último se subdivide en peligro de fuga u obstaculización. De esta manera, para Pérez (2014, p. 5), el peligro procesal se fundamenta en los riesgos provenientes del procesado, que deben evitarse para garantizar que el proceso penal se desarrolle conforme a ley. De igual forma, para Del Rio (2016, p. 163) el peligro de fuga, principalmente se funda en la necesidad de sujetar al imputado al proceso en el juicio oral, evitando que se fugue u oculte, para no ser juzgado, conforme al artículo 269 del NCPP. Respecto, al peligro de obstaculización, el autor Pérez (2014, p. 20) señala que, consiste en evitar que el imputado pueda afectar pruebas, intimidar a posibles coimputados, testigos o peritos y manipular a terceros, lo cual está tipificado en el artículo 270 de la norma antes mencionada. Aunado a lo descrito, Castillo (2018, p. 30) manifiesta que, la Casación N.º 626-2013-Moquegua, exige al Ministerio Público la motivación de su requerimiento de prisión

preventiva, que será oralizado y sustentado en audiencia, a fin de que el juez pueda determinar que la medida es idónea, de acuerdo también a la proporcionalidad y la duración, que varía entre nueve meses en casos comunes, dieciocho meses en casos complejos y treinta y seis meses en procesos de criminalidad organizada, ello concordante con el D. Leg. N.º 1307, el cual modifica el artículo 272 del NCPP. Bajo esta premisa, Ferreres (2020, p. 3) aporta que, el análisis de la idoneidad, necesidad y sentido estricto, que conforman el test de proporcionalidad, debe ser exhaustivo y pegado a la norma, puesto que existe un límite entre lo que se encuentra enmarcado en ésta y fuera de la misma. Cabe destacar a Ocrosopoma (2019, p. 50) quien refiere que, la audiencia de prisión preventiva debe llevarse a cabo dentro de las 48 horas desde que el juez recibe el requerimiento del mismo, citando a las partes con resolución, siendo imprescindible la concurrencia del fiscal y del abogado del procesado, ya que del último es opcional, teniéndose en cuenta el principio de oralidad, exponiendo la fiscalía las razones de su requerimiento, la defensa hará su descargo, el procesado tendrá la oportunidad de argumentar su defensa, posteriormente el juez deberá decidir dentro de la misma audiencia, ello conforme a los artículos 8 y 271 del NCPP. Sobre el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, San Martín (2019) en una entrevista manifiesta que, para aplicar la prisión preventiva se requiere como base la sospecha fuerte o vehemente y el cumplimiento de los cinco presupuestos materiales a razón de elementos probatorios de calidad. Para la Corte Suprema del Perú, en la actualidad la prisión preventiva es la medida más frecuente para enfrentar cualquier atisbo procesal, por tal razón el autor Moscoso (2020, p. 473) indica que, es inconstitucional la aplicación sistematizada de prisión preventiva a partir de especulaciones subjetivas, con carencia de una razonable motivación. Por otro lado, Martínez (2017, p. 140) propone la eliminación de la prisión preventiva, calificándola de desproporcionada, en virtud de que existen otras medidas que pueden garantizar el adecuado funcionamiento de todo el proceso penal. Para reforzar lo expuesto, Uscamayta (2016, p. 183) menciona que, la comparecencia restringida con la vigilancia electrónica personal, constituiría una medida alternativa para la prisión preventiva, provocando que los investigados puedan enfrentar sus procesos en libertad, experimentando así una medida menos lesiva, estando las autoridades en la obligación de fomentar su aplicación, en concordancia a la Ley N.º 29499.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se aplicó el enfoque cualitativo, que según Sánchez (2019, p. 104) se refiere a una descripción profunda de un determinado fenómeno apreciado por las personas, con el objetivo de entenderlo y explicarlo, por medio de técnicas y métodos.

El tipo de investigación que se realizó fue básica ya que conforme precisa Vargas (2009, p. 159), consiste en el estudio de fenómenos que se producen en la sociedad y la naturaleza, con la finalidad de resolverlos, ampliar conocimientos y contrastar teorías, siendo un proceso especializado de la metodología científica. En paralelo, el diseño correspondiente es el jurídico - descriptivo, que consiste en la aplicación pura del método analítico a un tema de relevancia jurídica, dicho de otro modo, consiste en descomponer el tema en todas las partes que sea posible, para su estudio.

Asimismo, se aplicó la teoría fundamentada, de la cual Morrison y Hamp (2007, p. 414) señalan que, es un método que consiste en que los participantes recopilan información para aplicar a la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Derechos fundamentales	Derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú: - Dignidad humana - Vida - Integridad - Libertad

	- Presunción de inocencia
Transgresión de los derechos fundamentales	- La prisión preventiva en el proceso penal
Prisión preventiva	Prisión preventiva: - Contagio criminógeno
	Principios: - Excepcionalidad - Proporcionalidad
	Presupuestos materiales: - Artículo 268 del NCPP: Peligro procesal - Casación N.º 626-2013- Moquegua: Proporcionalidad Duración
	Audiencia de prisión preventiva.

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

Como escenario se tuvo al distrito judicial de Ica, dado que el tema de estudio, es la prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado, conforme al NCPP y la Constitución Política

del Perú, por ello, se recopiló datos de abogados que realizan la defensa del procesado ante el requerimiento y aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, del especialista del Poder Judicial que tramita dicha medida, de los Fiscales que requieren su aplicación y del Juez de investigación Preparatoria que controla la legalidad de disponer su aplicación.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación para la obtención de información, participaron 6 abogados, 1 especialista del Poder Judicial, 2 fiscales y 1 Juez de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ica, haciendo un total de 10 participantes, quienes, al ser entrevistados y encuestados, brindaron su punto de vista frente al problema materia de estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación, respecto a la técnica de recolección de datos, se aplicó la entrevista y accesoriamente el instrumento de guía de la entrevista. En tal sentido, Díaz, García, Martínez, y Varela (2013, p. 163) precisan que, la entrevista es una técnica muy importante en la investigación, ya que por medio de la conversación entre el investigador y otra persona que tenga determinados conocimientos, se recaba información específica de un tema, que posteriormente será utilizada. Adicionalmente, se empleó la técnica del cuestionario y accesoriamente como instrumento la guía del cuestionario. Los autores Sánchez, Reyes, y Mejía (2018, p. 59) mencionan que, el cuestionario aplicado a un grupo de personas, permite obtener variedad de puntos de vista sobre un determinado problema. Asimismo, se efectuó el análisis de documentos que consistían en jurisprudencia, norma legal y casación sobre prisión preventiva, todo ello, por medio de la guía de análisis documental, la cual, según Pichardo, Hurtado, García y Hernández (2017, p. 165) consiste en desarrollar un análisis de todo material documental escrito, con el objetivo de brindar respuesta a preguntas específicas.

3.6. Procedimiento

Como parte del procedimiento, se obtuvo el consentimiento respectivo de los participantes, siendo así, a razón de las categorías y subcategorías que se investigan, se realizó la entrevista, la cual contenía 10 preguntas y el cuestionario de 11 preguntas. De igual manera, se desarrolló el análisis de guía documental sobre jurisprudencia, norma legal y casación relevante de la prisión preventiva.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se fundamenta en la calidad de investigación que se realizó; siendo así, Arias y Giraldo (2011, p. 503) establecen que, toda investigación tiene que cumplir determinados parámetros, los cuales son: la credibilidad, que tiene su sustento en identificar que la información obtenida por la investigación de un problema, es verdadera; la confirmabilidad, se basa en la neutralidad de análisis e interpretación, ya que se pueden contrastar investigaciones anteriores; y la transferabilidad, el cual permite que una investigación sea utilizada en estudios futuros. Por lo tanto, respecto a la credibilidad, la información que se utilizó es verídica porque consta de citas indexadas, artículos y documentación jurídica; en cuanto a la confirmabilidad, se contrastaron trabajos de investigación nacionales e internacionales, así como fundamentos sobre el tema de investigación; y por la transferabilidad el presente trabajo podrá ser utilizado en posteriores estudios.

3.8. Método de análisis de información

En la investigación, se utilizó el método jurídico - descriptivo, que según Tantaleán (2015, p. 6) consiste en aplicar el análisis para descomponer un problema de naturaleza jurídica en sus componentes, con la finalidad de saber el funcionamiento de un instituto jurídico. Por lo que, se utilizó la entrevista, el cuestionario y el análisis de documentación.

3.9. Aspectos éticos

En el trabajo de investigación se consideraron lineamientos éticos que se exigen para su desarrollo. De la misma manera, respecto al método científico, se cumplió con los parámetros del enfoque cualitativo, a razón de que, se respetó lo establecido por la Universidad César Vallejo, sobre lo referido a la guía de elaboración de trabajo de investigación, las líneas de investigación, así como también, los consejos brindados por el asesor de tesis. Asimismo, se respetaron los derechos de autor y se citaron las fuentes como ordena el estilo de normas APA; por lo tanto, se considera que la presente investigación es de nuestra autoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista, se realizaron un total de diez preguntas. De esta manera, el objetivo general contiene dos preguntas, el objetivo específico 1) contiene cuatro preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas, y el objetivo específico 3) contiene dos preguntas. Siendo así, en el primer grupo de preguntas correspondientes con el objetivo general, el cual fue determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva, se formularon dos preguntas. 1. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva se aplica como una regla general? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva es un mal necesario para combatir los delitos regulados en el libro segundo - parte especial del Código Penal? ¿Por qué?

- Respecto a la primera pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuri, Carhuayo y Salas (2021) mencionan que, la prisión preventiva si se aplica como una regla general, por los siguientes motivos: los fiscales la solicitan para todos los casos; solo basta que el delito tenga una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad; no se valoran correctamente los presupuestos; y lo jueces para no verse involucrados en quejas, la aplican de manera desmesurada. Por otra parte, Berlanga, Enriquez y Sayritupac (2021) señalan que, la prisión preventiva no se aplica como una regla general, ya que se tienen que cumplir los requisitos establecidos por ley y para lograr el objetivo del proceso penal.
- Respecto a la segunda pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Canahuri, Berlanga, Enriquez y Salas (2021) indican que, la prisión preventiva es un mal necesario para combatir determinados delitos y se aplica como una regla general. Por otro lado, Zorrilla, Carhuayo y Sayritupac (2021) refieren que, la prisión preventiva no es un mal necesario, porque es disuasiva y hay otras medidas que se aplican en determinados delitos.

En el segundo grupo de preguntas correspondientes con el objetivo específico 1), el cual fue explicar la valoración de los presupuestos materiales para la aplicación

de prisión preventiva, se formularon cuatro preguntas. 3. ¿Considera Ud. correcto que, solo se valoren los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva contenidos en el artículo 268 del NCPP? ¿Por qué?, 4. ¿Considera Ud. acertado que, el fiscal deba desarrollar la proporcionalidad y duración de la prisión preventiva, que son los dos presupuestos materiales adicionales contenidos en la Casación N.º 626-2013-Moquegua? ¿Por qué?, 5. ¿Considera Ud. que, en las audiencias de prisión preventiva se desarrollan de manera correcta todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva? ¿Por qué?, 6. ¿Considera Ud. que, deben preponderar los indicios o elementos probatorios de calidad, sobre los de cantidad, en el requerimiento y aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?

- Respecto a la tercera pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuiri, Carhuayo, Berlanga, Enriquez, Salas y Sayritupac (2021) señalan que, no solo deben valorarse los tres presupuestos de la prisión preventiva del artículo 268 del NCPP, dado que también se consideran los de la Casación N.º 626-2013 y debe tenerse en cuenta lo desarrollado por el Acuerdo Plenario N.º 01-2019.
- Respecto a la cuarta pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuiri, Carhuayo, Berlanga, Enriquez, Salas y Sayritupac (2021) mencionan que, es necesario que el fiscal desarrolle la proporcionalidad que presenta precisiones y la duración de la prisión preventiva a efectos de determinar el periodo de investigación.
- Respecto a la quinta pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Canahuiri, Carhuayo, Berlanga y Enriquez (2021) manifiestan que, en las audiencias de prisión preventiva, no se desarrollan correctamente los presupuestos materiales, por los siguientes motivos: falta de preparación del fiscal; no hay pruebas razonables para sustentar los presupuestos por parte del fiscal; el abogado de oficio es llamado de emergencia para asumir un caso que desconoce; y debido a la carga procesal las audiencias son mecanizadas sin un adecuado estudio de los presupuestos. Por otro lado, Zorrilla, Salas y Sayritupac (2021) indican que, en las audiencias de prisión preventiva si se desarrollan correctamente los presupuestos materiales, a razón de que el juez se encarga de ello, pero en algunos casos debido a la carga del

Ministerio Público, los fiscales no argumentan correctamente los presupuestos en audiencia; además, el tema de la valoración y medición ya es otro punto a tener en cuenta.

- Respecto a la sexta pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Carhuayo, Berlanga, Salas y Sayritupac (2021) refieren que, la prisión preventiva al ser una medida muy grave, deben preponderar indicios o elementos probatorios de calidad, sobre los de cantidad, que acrediten cada uno de los presupuestos materiales, pero ello no pasa en la realidad, siendo así, una utopía. Por otra parte, Canahuirí y Enriquez (2021) precisan que, no deben preponderar indicios o elementos probatorios de calidad, sobre los de cantidad, dado que solo se discuten los presupuestos materiales, no la inocencia o culpabilidad en la etapa de juzgamiento, donde si debería darse importancia a la calidad de pruebas.

En el tercer grupo de preguntas correspondientes con el objetivo específico 2), el cual fue explicar el incumplimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva, se formularon dos preguntas. 7. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva constituye una regla de excepción para su aplicación? ¿Por qué?, 8. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva es más requerida y aplicada que otras medidas de coerción personal? ¿Por qué?

- Respecto a la séptima pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuirí, Carhuayo, Berlanga, Enriquez y Salas (2021) señalan que, conforme al principio de excepcionalidad y el carácter de excepción, la prisión preventiva debería aplicarse excepcionalmente, pero ello no se cumple ya que para todo lo solicitan, sin valorar medios probatorios, solo basándose en el peligro de fuga por la pena que pueda imponerse, por lo tanto, su aplicación es más una regla general. Por otro lado, Sayritupac (2021) indica que, la prisión preventiva si se aplica de manera excepcional, porque es la más grave, es una última medida y entre otras medidas es la más idónea para cumplir con el proceso penal.
- Respecto a la octava pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuirí, Carhuayo, Berlanga y Salas (2021) mencionan que, la prisión

preventiva es más requerida y aplicada que otras medidas de coerción personal, por los siguientes motivos: no valoran los presupuestos; se centran en que por la gravedad de la pena el procesado puede fugarse y se tiene que garantizar su presencia en el juicio; y al existir delitos sancionados con pena superior a cuatro años, los fiscales solicitan prisión preventiva y los jueces la aplican habitualmente. Por otra parte, Enriquez y Sayritupac (2021) indican que, la prisión preventiva no es más requerida y aplicada que otras medidas de coerción personal, porque más se usa la comparecencia y otras, pero son menos importantes.

En el cuarto grupo de preguntas correspondientes con el objetivo específico 3), el cual fue analizar si el proceso penal peruano cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva sin transgredir los derechos fundamentales del procesado, se formularon dos preguntas. 9. ¿Considera Ud. idóneo que, durante el proceso penal se prive de la libertad física a una persona que se le atribuye ser autor o participe de un hecho punible? ¿Por qué?, 10. ¿Considera Ud. que, la emisión de una sentencia absolutoria a favor del procesado privado de su libertad física, no constituye una transgresión de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

- Respecto a la novena pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuirí, Berlanga y Salas (2021) señalan que, no es idóneo que, durante el proceso penal se prive de la libertad física a una persona, por los siguientes motivos: porque se transgreden los derechos del procesado; se pueden aplicar medidas menos lesivas; puede ser considerado un anticipo de pena, lo cual le quita la finalidad procesal a la prisión preventiva; solo con una sentencia debería privarse de la libertad; y no es idóneo pero es legal. Por otro lado, Carhuayo, Enriquez y Sayritupac (2021) mencionan que, si es idóneo que durante el proceso penal se prive de la libertad física a una persona, para que dicho proceso cumpla sus fines y cuando no hay otra medida coercitiva más eficaz.
- Respecto a la décima pregunta, los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuirí, Carhuayo, Berlanga y Salas (2021) manifiestan que, una

sentencia absolutoria a favor del procesado privado de su libertad, si transgrede sus derechos, ya que estuvo privado durante un determinado tiempo, hasta que el proceso penal cumpla su doble finalidad. Se debería indemnizar a la persona privada injustamente de su libertad. Los operadores de justicia deberían ser inhabilitados y pagar una reparación civil a favor del procesado. Por otra parte, Enriquez y Sayritupac (2021) indican que, solo se transgreden los derechos al condenar sin existir pruebas; además, cada caso debe analizarse individualmente, ya que, si existiera vulneración de los derechos, demostraría que todo sistema al ser creado por el hombre es falible.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, explicamos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a 10 abogados.

El primer gráfico demuestra que el 70% de abogados especializados en derecho penal considera que no está garantizado la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú si se aplica la prisión preventiva; no obstante, el 30% de los abogados considera que si está garantizado la protección de los derechos fundamentales si se aplica la prisión preventiva.

Pregunta 1: ¿Considera que está garantizado la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú si se aplica la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 1: Garantizar la protección de los derechos fundamentales si se aplica la prisión preventiva.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El segundo gráfico demuestra que el 50% de los abogados especializados en derecho penal considera que la medida coercitiva de prisión preventiva no reduce el índice de criminalidad a nivel local, regional y nacional; mientras que el 40% de los abogados considera que medianamente reduce el índice de criminalidad en los

niveles antes mencionados; y el 10% considera que si reduce el índice de criminalidad.

Pregunta 2: ¿Considera que la medida coercitiva de prisión preventiva reduce el índice de criminalidad a nivel local, regional y nacional?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	5	50%
MEDIANAMENTE REDUCE	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 2: La prisión preventiva y la reducción de la criminalidad a nivel local, regional y nacional.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El tercer gráfico demuestra que el 70% de los abogados especializados en derecho penal considera que los derechos fundamentales de dignidad humana, la vida, la integridad personal, la libertad física y la presunción de inocencia, si son principalmente transgredidos con la aplicación de la prisión preventiva; mientras que, el 30% de los abogados considera que los derechos fundamentales antes mencionados no son principalmente transgredidos con la aplicación de prisión preventiva.

Pregunta 3: ¿Considera que los derechos fundamentales de dignidad humana, la vida, la integridad personal, la libertad física y la presunción de inocencia, son principalmente transgredidos con la aplicación de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 3: Principales derechos fundamentales transgredidos con la aplicación de prisión preventiva.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El cuarto gráfico demuestra que el 60% de los abogados especializados en derecho penal estima que los principios y derechos al ser mecanismos, si modulan correctamente los presupuestos materiales de la prisión preventiva; no obstante, el 40% de los abogados considera que los principios y derechos no modulan correctamente los presupuestos materiales.

Pregunta 4: ¿Estima que los principios y derechos al ser mecanismos, modulan correctamente los presupuestos materiales de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 4: Los principios y derechos como mecanismos que modulan los presupuestos materiales.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El quinto gráfico demuestra que el 60% de los abogados especializados en derecho penal considera que si se tienen en cuenta criterios extrapenales para la valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva; por otro lado, el 40% de los abogados considera que no se tienen en cuenta criterios extrapenales para la valoración del peligro procesal.

Pregunta 5: ¿Considera que se tienen en cuenta criterios extrapenales para la valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 5: Criterios extrapenales en la valoración del peligro procesal.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El sexto gráfico demuestra que el 80% de los abogados especializados en derecho penal cree que todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva si deberían estar contenidos en una sola norma legal; no obstante, el 20% cree que los presupuestos materiales no deberían estar contenidos en una sola norma legal.

Pregunta 6: ¿Cree usted que todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva deberían estar contenidos en una sola norma legal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 6: Concurrencia de los presupuestos materiales en una sola norma legal.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El séptimo gráfico demuestra que el 70% de los abogados especializados en derecho penal considera que la aplicación de prisión preventiva si es nociva para el procesado porque supone un contagio criminógeno; sin embargo, el 30% de los abogados considera que la aplicación de prisión preventiva no supone un contagio criminógeno.

Pregunta 7: ¿Considera que la aplicación de prisión preventiva es nociva para el procesado porque supone un contagio criminógeno?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 7: La aplicación de prisión preventiva como contagio criminógeno.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El octavo gráfico demuestra que el 80% de los abogados especializados en derecho penal cree que si existe un uso irracional del requerimiento y aplicación de la prisión preventiva; no obstante, el 20% de los abogados cree que no existe un uso irracional.

Pregunta 8: ¿Cree usted que existe un uso irracional del requerimiento y aplicación de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 8: Uso irracional del requerimiento y aplicación de la prisión preventiva.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El noveno gráfico demuestra que el 80% de los abogados especializados en derecho penal considera que el proceso penal cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva, siendo perjudicial para el procesado; mientras que, el 20% de los abogados considera que el proceso penal cumple sus fines sin perjudicar al procesado.

Pregunta 9: ¿Considera que el proceso penal cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva, siendo perjudicial para el procesado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 9: Cumplimiento de los fines del proceso penal con la aplicación de prisión preventiva.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El décimo gráfico demuestra que el 60% de los abogados especializados en derecho penal considera que la duración de la prisión preventiva no es proporcional al riesgo que el imputado puede generar al proceso penal; mientras que, el 40% de los abogados considera que la duración de la prisión preventiva si es proporcional al riesgo que el imputado puede generar.

Pregunta 10: ¿Considera que la duración de la prisión preventiva es proporcional al riesgo que el imputado puede generar al proceso penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 10: Duración de la prisión preventiva en el proceso penal.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

El décimo primer gráfico demuestra que el 70% de los abogados especializados en derecho penal considera que la aplicación de la prisión preventiva si tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado; sin embargo, el 30% de los abogados considera que la aplicación de la prisión preventiva no transgrede los derechos fundamentales.

Pregunta 11: ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 11: La aplicación de la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales.
FUENTE: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Respecto a la discusión, se consideraron bases teóricas, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y análisis de guía documental, a razón de un debate de argumentación, seguidamente se consolidó la información para alcanzar una posición conveniente al objetivo general y los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva.

Los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahui, Carhuayo y Salas (2021) mencionan que, la prisión preventiva si se aplica como una regla general, por los siguientes motivos: los fiscales la solicitan para todos los casos; solo basta que el delito tenga una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad; no se valoran correctamente los presupuestos; y lo jueces para no verse involucrados en quejas, la aplican de manera desmesurada. Por otra parte, Berlanga, Enriquez y Sayritupac (2021) señalan que, la prisión preventiva no se aplica como una regla general, ya que se tienen que cumplir los requisitos establecidos por ley y para lograr el objetivo del proceso penal.

Además, los abogados especializados en derecho penal encuestados en su mayoría, considera que los derechos fundamentales de dignidad humana, la vida, la integridad personal, la libertad física y la presunción de inocencia, si son principalmente transgredidos con la aplicación de la prisión preventiva; mientras que una minoría de los abogados considera que los derechos fundamentales antes mencionados no son principalmente transgredidos con la aplicación de prisión preventiva.

El jurista Bacigalupo (2002, p. 133) sostiene que, los derechos fundamentales de la persona reconocidos por la Constitución Política, deben ser respetados en el estado de derecho y en el proceso penal. De esta manera, en el ordenamiento nacional la prisión preventiva está regulada en los artículos 268 – 285 del NCPP, mientras que a nivel internacional está consagrada en el inciso 5 del artículo 7 de

la Convención Americana de Derechos Humanos y en el inciso 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las cuales autorizan la prisión preventiva para garantizar la concurrencia del procesado durante el juicio y otras diligencias, así como también los fines del proceso penal; sin embargo, con la aplicación de dicha medida que al ser la de mayor gravedad, se ha determinado que existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado que permanece en un establecimiento penitenciario, sin la previa emisión de una sentencia condenatoria firme, por la cual realmente se acredite su responsabilidad penal. En la misma línea, Sandoval (2020, p. 145) en su artículo refiere que, en los establecimientos penitenciarios, se encuentran privados de su libertad, personas de las que todavía no se ha probado su responsabilidad penal, por ello, la prisión preventiva no tiene justificación, suponiendo una intromisión sin una sentencia firme, ejercida por el poder estatal sobre la libertad del individuo. Aunado a lo mencionado, los autores Mora y Zamora (2020, pp. 262-265) manifiestan que, la prisión preventiva contradice y vulnera los derechos fundamentales que están reconocidos y garantizados por un estado de derecho, convenios y tratados internacionales. Gran parte de los ciudadanos no tienen conocimiento sobre los derechos que se vulneran con la aplicación de dicha medida coercitiva, siendo estos, la presunción de inocencia, la libertad, la dignidad, etc. Los operadores de justicia deberían garantizar, velar y evitar todo tipo de violación de los derechos reconocidos por la carta magna. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013, pp. 3-4) por medio del informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, en el fundamento N.º 9, señala que, en la mayoría de los países, las personas en prisión preventiva, están en las mismas condiciones carcelarias que los condenados e incluso en algunos casos se encuentran en peor situación, por lo que, ven afectados sus derechos fundamentales como la integridad física, psíquica y moral, la economía, la vida, entre otros.

Asimismo, con base a la aplicación del instrumento de cuestionario se evidenció que mayormente los abogados especializados en derecho penal consideran que la aplicación de la prisión preventiva si tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

A modo de reflexión, para el jurista Ferrajoli (2004, pp. 98-100) el abuso y uso de

principios o normas que infringen los derechos fundamentales, es absolutamente ilegítimo y también afectan las garantías penales y procesales.

Objetivo Específico 1

Explicar la valoración de los presupuestos materiales para la aplicación de prisión preventiva.

Los entrevistados Carpio, Alva, Canahuiri, Carhuayo, Berlanga y Enriquez (2021) manifiestan que, en las audiencias de prisión preventiva, no se desarrollan correctamente los presupuestos materiales, por los siguientes motivos: falta de preparación del fiscal; no hay pruebas razonables para sustentar los presupuestos por parte del fiscal; el abogado de oficio es llamado de emergencia para asumir un caso que desconoce; y debido a la carga procesal las audiencias son mecanizadas sin un adecuado estudio de los presupuestos. Por otro lado, Zorrilla, Salas y Sayritupac (2021) indican que, en las audiencias de prisión preventiva, si se desarrollan correctamente los presupuestos materiales, a razón de que el juez se encarga de ello, pero en algunos casos debido a la carga del Ministerio Público, los fiscales no argumentan correctamente los presupuestos en audiencia; además, el tema de la valoración y medición, ya es otro punto a tener en cuenta.

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva están enmarcados en el artículo 268 del NCPP, siendo los siguientes: a) prueba suficiente; b) pena probable; y c) peligro procesal. Del último se desprende el artículo 269 sobre el peligro de fuga, que contiene: a) el arraigo; b) la gravedad de la pena; c) la magnitud del daño causado; d) el comportamiento procesal; y e) la organización criminal. Así como también el artículo 270 sobre el peligro de obstaculización, que contiene: a) modificar elementos de prueba; b) influir en otras personas para que declaren falsamente; y c) inducir a otros a realizar tales comportamientos. Asimismo, conforme al fundamento vigésimo segundo de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, se tienen dos presupuestos adicionales de la prisión preventiva, los cuales son: la proporcionalidad que se subdivide en la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto; y la duración de la prisión preventiva. De esta manera, el representante del Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva, por lo general no realiza una eficiente motivación y fundamentación de

los presupuestos materiales, que posteriormente en la audiencia de prisión preventiva donde al ser debatidos, se advierte que no existen elementos probatorios o indicios de calidad que sustenten cada uno de los presupuestos planteados, ante ello, el Juez de Investigación Preparatoria debería realizar un análisis profundo para su aplicación o denegatoria, lo cual en determinados casos no sucede. A razón de lo mencionado anteriormente, el proceso de prisión preventiva, que es la medida más gravosa para los derechos fundamentales, se ha vuelto mecánico, dejando de lado una correcta valoración de los presupuestos materiales. Igualmente, el autor Miranda (2005, p. 456) menciona que, el Juez de Investigación Preparatoria para cumplir su función de garantista y para que el sistema penal sea eficiente, debe realizar un exhaustivo control judicial de las investigaciones del Ministerio Público, defender los derechos del procesado y de las demás partes.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú establece que, se debe fundamentar la proporcionalidad y duración de la prisión preventiva, lo cual es una reiteración a tener en consideración lo consagrado por los artículos VI del Título Preliminar, 203 y 253 del NCPP; además, son normas que rigen el artículo 268 del mismo marco legal.

Según el autor Carbonell (2008, p. 10) el principio de proporcionalidad se establece como el límite de los límites, es decir, supone un impedimento frente a las intrusiones indebidas en el ámbito de los derechos fundamentales. Por tal motivo, el fiscal debe fundamentar el por qué, es proporcional que se aplique la medida coercitiva, de prisión preventiva al procesado, por su parte el juez debe justificar su decisión.

En el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, está consagrado el deber de motivar los requerimientos y las resoluciones, tratándose también de un principio que garantiza el Debido Proceso. Por tal razón el requerimiento de prisión preventiva debe estar debidamente motivado, igualmente el auto que pronuncia la aplicación o no de dicha medida. Sin embargo, conforme señala el autor Perfecto (2007, p. 270), en la práctica judicial existen dos problemas sobre la motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, la primera referida

a que no existe el hábito en la materia, no se enseña, por ello, en algunos casos no se aprende y la segunda sobre la dificultad técnica de hacerlo, es decir, conseguir que la motivación sea convincente o verosímil. De esta manera, se advierte que se carece de una correcta motivación de los requerimientos y resoluciones judiciales sobre prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N.º 02771-2019-PHC/TC-Junín, en su fundamento jurídico N.º 11 señala que, no se determinó claramente el peligro de fuga o de obstaculización porque la gravedad del delito no es suficiente razón, para dictar prisión preventiva; el procesado no concurrió a la audiencia de apelación, pero se desconoce su comportamiento procesal anterior, para saber si hay peligro de fuga; en cuanto al arraigo familiar y laboral, el demandante acreditó que vive en el domicilio de sus padres y que estudia en una universidad. Por la motivación incorrecta del peligro procesal, el TC declaró fundada la demanda de hábeas corpus, en consecuencia, anuló la prisión preventiva. Siendo así, en el presente caso no se valoraron correctamente los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Además, con base a la aplicación del instrumento de cuestionario se evidenció que la mayoría de los abogados especializados en derecho penal cree que todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva si deberían estar contenidos en una sola norma legal; no obstante, la minoría cree que los presupuestos materiales no deberían estar contenidos en una sola norma legal. Consideramos acertado que todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva, concurren en una sola norma legal.

Objetivo Específico 2

Explicar el incumplimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva.

Los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahui, Carhuayo, Berlanga, Enriquez y Salas (2021) señalan que, conforme al principio de excepcionalidad y el carácter de excepción, la prisión preventiva debería aplicarse excepcionalmente, pero ello no se cumple ya que para todo lo solicitan, sin valorar medios probatorios, solo basándose en el peligro de fuga, por la pena que pueda imponerse, por lo tanto, su

aplicación es más una regla general. Por otro lado, Sayritupac (2021) indica que, la prisión preventiva si se aplica de manera excepcional, porque es la más grave, es una última medida y entre otras medidas es la más idónea para cumplir con el proceso penal.

El carácter excepcional de la prisión preventiva, está enmarcado en el fundamento jurídico décimo primero de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, el cual señala que, conforme a ley, la prisión preventiva es la excepción frente a la regla general que consiste en la libertad de las personas; así como también, está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 3 del artículo 9 que señala que, la prisión preventiva no debe ser la regla general, lo cual da a entender que debe ser la excepción. No obstante, en el proceso penal no se cumple tal naturaleza de la prisión preventiva, de modo que, existe un uso desmedido frente a otras medidas coercitivas, menos lesivas para los derechos fundamentales del procesado, como son la comparecencia y la vigilancia electrónica personal; lo mencionado, es realizado principalmente por el representante del Ministerio Público, que presenta su requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria que deberá emitir un pronunciamiento. El autor Loza (2013, p. 15) señala en su artículo que, actualmente se dan prácticas inquisitivas, que consiste en el uso y abuso de la prisión preventiva, afectando los principios de excepcionalidad, presunción de inocencia, plazo razonable y de proporcionalidad; además, se configura como pena anticipada, con presos sin condena. En la misma línea el autor Oré (2011, p. 34) manifiesta que, es desproporcionado que, al tratarse de delitos de menor gravedad, se limite la libertad personal de los procesados, porque, sería desconocer los efectos criminógenos de una corta prisión, la desnaturalización del carácter excepcional y se trataría como un anticipo de pena. Aunado a ello, el autor Miranda (2015, p. 22) menciona que, en Latinoamérica existe una crisis sobre las medidas de coerción procesal, en especial respecto a la prisión preventiva, advirtiéndose que el organismo persecutor de la acción penal no respeta la naturaleza de la misma y la judicatura actúa de igual manera. Estableciéndose que, los sistemas de administración de justicia penales están enfermos de prisión preventiva, lo cual hace perder legitimidad al poder punitivo público. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017, pp. 22-23), por medio del informe

sobre las medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, que en su fundamento N.º 22 alega que, en los países de América incluyendo al Perú, la prisión preventiva se utiliza de manera general y excesiva, sin respetar la excepcionalidad, lo cual se agravó desde el año 2014 y debería ser afrontado por los Estados.

De acuerdo al derecho comparado, se advierte que en España, según Morillas (2016, pp. 20-21), en el artículo 502, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el juez decreta la prisión provisional, cuando sea necesaria y no se puedan aplicar medidas menos lesivas para el derecho a la libertad, que cumplan los mismos fines que la prisión.

Por último, se tiene al jurista Ferrajoli (1995, p. 555) que de manera categórica sostiene que, es una falacia señalar que la prisión preventiva solo tiene carácter meramente procesal y no punitivo, lo cual ocasiona que se le atribuyan funciones represivas, preventivas, etc. Por lo que, tiene un uso sistematizado, dejando de ser la excepción pasando a ser la regla.

Objetivo Específico 3

Analizar si el proceso penal peruano cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva sin transgredir los derechos fundamentales del procesado.

Los entrevistados Carpio, Alva, Zorrilla, Canahuirí, Berlanga y Salas (2021) señalan que, no es idóneo, que durante el proceso penal se prive de la libertad física a una persona, por los siguientes motivos: se transgreden los derechos del procesado; se pueden aplicar medidas menos lesivas; puede ser considerado un anticipo de pena, lo cual le quita la finalidad procesal a la prisión preventiva; solo con una sentencia debería privarse de la libertad; y no es idóneo pero es legal. Por otro lado, Carhuayo, Enriquez y Sayritupac (2021) mencionan que, si es idóneo, que durante el proceso penal se prive de la libertad física a una persona, para que dicho proceso cumpla sus fines y cuando no haya otra medida coercitiva más eficaz.

El fundamento jurídico décimo de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, manifiesta

que dentro del proceso penal se puede limitar la libertad personal mediante la prisión preventiva, para que cumpla sus fines. Por lo tanto, en el sistema penal peruano predomina el cumplimiento de los fines del proceso penal sobre los derechos fundamentales del procesado, que permanecerá recluido en un establecimiento penitenciario mientras dure el proceso, varié por otra medida o cese la privación, tiempo durante el cual se transgreden los derechos que de ninguna manera podrán ser resarcidos. De igual modo, Reátegui (2015, p. 366) señala que, la prisión preventiva es un arcaísmo jurídico y herramienta de injusticias, que tuvo su origen en el régimen inquisitivo del derecho canónico, estableciendo que la libertad individual al ser de interés privado se contrapone al interés público que consiste en la búsqueda de la verdad y aplicación de la ley penal, por ello, dicha medida actualmente es una clase de tortura. En la misma línea, Bovino (2015, párr. 1-23) refiere que, el Estado no debería tener la facultad de encarcelar de manera preventiva a cualquier persona antes de realizarse el juicio oral, dado que la presunción de inocencia manifiesta que la libertad individual debe predominar sobre el garantizar el desarrollo del proceso penal. Para Carlo y Paula (2021, p. 11) los problemas que se plantean a los derechos de los imputados en los procesos penales son diversos. Por último, el autor Pastor (2006, pp. 126-127) precisa que, para el jurista italiano Carnelutti, el castigo y el proceso son el anverso y reverso de una sola medalla; es decir, la fórmula de la implicancia, consiste en que no se logra castigar sin proceder ni proceder sin castigar.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que con la aplicación de la prisión preventiva se transgreden los derechos fundamentales del procesado, de la siguiente manera: respecto a la dignidad humana, el procesado ya no es respetado por la sociedad; la vida que consiste en la existencia física puede tener su fin dentro del establecimiento penitenciario; se lesiona la integridad física, psíquica y moral que engloba la indemnidad de la persona humana; se limita en gran medida la libertad física; y sobre la presunción de inocencia, se trata como responsable penal de un delito sin la emisión de una sentencia firme. Sin dejar de mencionar que son más los derechos que se transgreden.
2. Hemos concluido que, en lo general por parte del representante del Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria, no se valoran correctamente los presupuestos materiales de la prisión preventiva que están contenidos en el artículo 268 del NCPP y la Casación N.º 626-2013-Moquegua; además, no realizan una motivación suficiente y razonable; no se cumple el carácter excepcional de la prisión preventiva, porque principalmente es utilizada como una regla general, ocasionando un uso desmedido; y predomina el cumplimiento de los fines del proceso penal con la aplicación de prisión preventiva. Todo ello siendo perjudicial para el procesado.
3. Se determinó que la aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado, lo cual confirma la hipótesis formulada, a razón de que, el procesado es tratado como responsable penal de la comisión de un delito, sin la previa emisión de una sentencia condenatoria; además, lo mencionado es respaldado por las guías de entrevista y el cuestionario aplicadas a los abogados especializados en derecho penal, así como también por medio de la guía de análisis documental.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizar programas de capacitación para los fiscales que presentan requerimientos de prisión preventiva, los jueces que controlan la legalidad de su aplicación y los abogados defensores del procesado, con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de los presupuestos materiales y el carácter excepcional de dicha medida coercitiva, también optando por medidas menos lesivas.
2. Se recomienda al legislador peruano, que los presupuestos materiales de la prisión preventiva contenidos en el artículo 268 del NCPP y la Casación N.º 626-2013-Moquegua, deberían concurrir en una sola norma legal, porque posiblemente la separación de los presupuestos es uno de los factores para que los fiscales, jueces y abogados no realicen una correcta valoración conjunta, ocasionando un uso desmedido de la prisión preventiva; además, se podría aportar en el conocimiento de la sociedad sobre esta medida.

REFERENCIAS:

- Anzures, J. (enero-junio, 2017). La dimensión objetiva de los derechos fundamentales en México. *Díkaión Revista de Fundamentación Jurídica*, 26(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72053573004>
- Arias, M. y Giraldo, C. (octubre-diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Arroyo, G. y Palma, J. (octubre, 2020). El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guayaquil en el año 2019 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec./handle/redug/50662>
- Arruego, G. (enero-abril, 2019). Los confines del derecho fundamental a la vida. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (115). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6890145>
- Bacigalupo, E. (2002). *Justicia penal y derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Bovino, A. (14 de febrero de 2015). NO HAY DERECHO. ¿se justifica la prisión preventiva si tiene fines procesales?. Recuperado de <http://nohuboderecho.blogspot.com/2015/02/se-justifica-la-prision-preventiva-si.html>
- Bravo, J. (06 de julio de 2020). La presunción de inocencia, el indubio pro reo y el exceso de aplicación de la prisión preventiva. La ley, el ángulo legal de la noticia. Recuperado de <https://n9.cl/d85vp>
- Cáceres, R. y Quevedo, G. (enero, 2021). Régimen, derechos fundamentales y sociales en Latinoamérica, 2019. *Revista Telos*, 23(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/993/99365404005/index.html>
- Carbonell, M. (2008). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito - Ecuador. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*.
- Carlo, R. y Paula, A. (2021). Direitos fundamentais no processo penal e o Supremo Tribunal Federal: Qual garantismo penal?. *Revista Eletrônica de Estudos Penales y de la Seguridad*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750433>

- Caso Jenkins VS Argentina. (26 de noviembre de 2019). Sentencia de 26 de noviembre de 2019. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_397_esp.pdf
- Castillo, W. (2018). La proporcionalidad en la prisión preventiva (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://bit.ly/2Soxxc5>
- Cavol, P. (junio, 2016). Reflexões quanto o habeas corpus 126.292/SP(im)possibilidade da execução antecipada da pena na pendência de recursos extraordinários frente ao princípio da presunção de inocência. *Revista de Estudos Jurídicos UNESP*, 20(31). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6123685>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (diciembre, 2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (julio, 2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Constantino, C. (2009). El proceso cautelar en el proceso penal acusatorio mexicano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, (24). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968012.pdf>
- De França, A. (Julio, 2014). Prisão Preventiva: o verdadeiro espírito da ordem pública. *Derecho y Cambio Social*, (37). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4750836>
- De Oliveira, L., Silva, M., Lemgruber, W. y Mendes, M. (2015). As implicações da decretação da prisão preventiva sob a ótica da teoria do garantismo penal. *Revista da Universidade Vale do Rio Verde*, 13(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5317509>
- Dei Vecchi, D. (diciembre, 2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de derecho Valdivia*, 26(2). Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200008
- Del Río, G. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano.

- Tesis Doctorales - Universitat d'Alacant - Universidad de Alicante.*
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716>
- Díaz, L., García, U., Martínez, M. y Varela, M. (mayo, 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Metodología de investigación en educación médica*, 2(7). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Elias, C. y Pereira, A. (mayo, 2020). Dos direitos fundamentais ao direito processual penal. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (67). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7757240>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. (4.a ed.). Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrer, J. (abril, 2018). Uma concepção minimalista e garantista da presunção de inocência. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6358834>
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*, (46). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337664307007/337664307007.pdf>
- Goite, M. y Medina, A. (octubre, 2020). La prisión preventiva en América Latina en tiempos de reformas y contrarreformas del proceso penal. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (7). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7695056>
- Gonçalves, R. (diciembre, 2016). Reinterpretação dos Direitos Fundamentais realizada pelo Supremo Tribunal Federal: equívocos e desacertos. *Prisma Jurídico*, 15(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93449824006>
- Huertas, O. (julio-diciembre, 2007). A integridade pessoal e sua proteção efetiva perante a Corte Interamericana de Direitos Humanos. Caso Wilson Gutiérrez Soler vs. a Colômbia. *Revista diagramada 2007.pmd.*, 2(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4047363>
- Jiménez, M., Goycolea, R. y Santos, T. (julio, 2020). Convivencia, disciplina y conflicto: las Secciones Juveniles de las cárceles de adultos en Gendarmería de Chile. *Análisis de las actas de la Comisión*

- Interinstitucional de Supervisión de los Centros de Privación de Libertad (2014-2017)*. *Polít.Crim.*, 15(29). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7513375>
- kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8(2). Recuperado de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2179-89662017000200942&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Landa, C. (marzo, 2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Colección lo esencial del derecho 2. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Loza, C. (febrero, 2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- Martínez, A. (octubre, 2016 - marzo, 2017). Las medidas cautelares y la prisión preventiva en el nuevo sistema acusatorio adversarial. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (20). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622324>
- Mendoza, F. (09 de noviembre de 2020). Prisión preventiva. Breve exégesis del artículo 268 del CPP. Lp. pasión por el DERECHO. Recuperado de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-breve-exegesis-articulo-268-cpp/>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (01 de febrero de 2021). *Ica: dictan 18 meses de prisión preventiva por robo agravado ocurrido en Chincha*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/340459-ica-dictan-18-meses-de-prision-preventiva-por-robo-agravado-ocurrido-en-chincha>
- Miranda, M. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Madrid: Editorial Valencia.
- Miranda, M. (2005). *El juez de garantías vs. el juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio*. Lima: Revista peruana de ciencias penales N° 17.
- Mora, L. y Zamora, A. (agosto, 2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. Polo del Conocimiento:

- Revista científico - profesional*, 5(8). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389>
- Morrison, B. & Hamp, L. (enero, 2007). Grounded Theory Research. *The International Journal of Interdisciplinary Social Sciences: Annual Review*, 2(3). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/307758149_Grounded_Theory_Research
- Morillas, L. (abril, 2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Revista Anales de Derecho*, 34(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5420682>
- Moscoso, G. (julio – diciembre, 2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion: revista de actualidad jurídica*, 29(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7859851>
- Navarro, M. (2010). Los derechos fundamentales de la persona. *Derecho y cambio social*, (21). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500999>
- Ocrospoma, P. (2019). Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://bit.ly/3ur4Yrl>
- Oré, A. (2011). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima: Editorial Reforma.
- Pastor, D. (2006). *Las Funciones de la Prisión Preventiva*. Revista de Derecho Procesal Penal - 2006 - I. Santa Fe - Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni editores.
- Pérez, J. (abril, 2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Cambio Social*, (36). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565>
- Pérez, J. (2018). Restricción de los derechos fundamentales con referencia al instituto de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa 2017 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10623>

- Perfecto, A. (2007). *En torno a la jurisdicción*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Pichardo, M., Hurtado, A., García, J. y Hernández, S. (noviembre, 2017). Análisis documental de los sistemas de gestión de la calidad mediante la cartografía conceptual. *ResearchGate*, 4(4). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/339827851_Analisis_documental_de_los_sistemas_de_gestion_de_la_calidad_mediante_la_cartografia_conceptual
- Reátegui, J. (2015). GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL. *La prisión preventiva: un tratamiento convencional y constitucional*. Lima: Gaceta jurídica.
- Salazar, J. (2015). La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf>
- San Martín, C. (18 de setiembre de 2019). Entrevista al Dr. César San Martín - sobre los nuevos criterios para dictar prisión preventiva y otras medidas. LP. Pasión por el derecho. [archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3v7RhpECwHU>
- Sánchez, F. (junio, 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1). Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (junio, 2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. *Universidad Ricardo Palma - Vicerrectorado de Investigación*. Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480?show=full>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Sánchez, P. (enero, 2014). La libertad del Derecho penal: ¿de qué hablamos cuando decimos libertad?. *Revista InDret*, (1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4573019>
- Sandoval, E. (julio-diciembre, 2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques jurídicos* (2). Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531858>

- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional* N° 23, 2018, pp. 177-203. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952/20644>
- Sotomayor, J. y Tamayo, F. (julio-diciembre, 2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho*, (48). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85152301003/index.html>
- Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (41). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tribunal Constitucional. (julio, 2005). Teoría de los derechos fundamentales. Sentencia del Tribunal Constitucional. Resolución N.º 1417-2005-PA/TC. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/derechos-fundamentales/?action=categoria_detalle&id_post=143071
- Tribunal Constitucional. (octubre, 2006). Dignidad Humana. Sentencia del Tribunal Constitucional. Resolución N.º 02273-2005-PHC/TC. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143972
- Tribunal Constitucional. (junio, 2005). Proceso de inconstitucionalidad. Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>
- Uribe, S. (julio-diciembre, 2018). Protección, limitación y vulneración del ejercicio de derechos fundamentales en la persecución penal. *Ratio Juris*, 13(27). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761584007>
- Uscamayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal, su aplicación y consecuencias. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14(17). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505757>

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Velarde, Y. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2C%20Yesenia%20Lisbet.pdf>
- Zevallos, I. (2016). La vulneración del principio de presunción de inocencia al aplicar el literal B) respecto de la prisión preventiva en el artículo 268º del código procesal penal del 2004 (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4314/Zevallos_PIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.	¿Existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva?	Determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar la valoración de los presupuestos materiales para la aplicación de prisión preventiva. 2. Explicar el incumplimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva. 3. Analizar si el proceso penal peruano cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva sin transgredir los derechos fundamentales del procesado. 	La aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.	Enfoque cualitativo.	Jurídico descriptivo.	Derechos fundamentales.	Derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú.
							Transgresión de los derechos fundamentales.	La prisión preventiva en el proceso penal.
							Prisión preventiva.	Prisión preventiva.
								Principios.
Presupuestos materiales.								
							Audiencia de prisión preventiva.	

ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Sauritupac Centeno, Dora
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal - Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autores de instrumento:
 - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
 - César Teófilo Christian Yañez Denegri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

DORA SAURITUPAC CENTENO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
 Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica

Firma del experto informante
 DNI N.º TELF.

Ica, CA de Abril del 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres: Adelso Casaca Julio C. Flores AFPD Ica
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autores de instrumento:
 - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
 - César Teófilo Christian Yañez Denegri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Ica, 7 de Abril del 2021.

Firma del experto informante
 DNI N.ºTELF.....


 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ICA
 FISCALÍA PROVINCIAL DE ICA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Gilda Dina Enriquez Buleje
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Judicial - Módulo Penal Ica
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autores de instrumento:
 - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
 - César Teófilo Christian Yañez Denegri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

GILDA DINA ENRIQUEZ BULEJE
 ESPECIALISTA DE CURSOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 MODULO PENAL DE ICA
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE ICA

Ica, 07 de 04 del 2021.

Firma del experto informante
 DNI N.º..... TELF.....

ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO

Objetivo General: Determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva.

1. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva se aplica como una regla general?
¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva es un mal necesario para combatir los delitos regulados en el libro segundo - parte especial del Código Penal?
¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Explicar la valoración de los presupuestos materiales para la aplicación de prisión preventiva.

3. ¿Considera Ud. correcto que, solo se valoren los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva contenidos en el artículo 268 del NCPP?
¿Por qué?

4. ¿Considera Ud. acertado que, el fiscal deba desarrollar la proporcionalidad y duración de la prisión preventiva, que son los dos presupuestos materiales adicionales contenidos en la Casación N.º 626-2013-Moquegua? ¿Por qué?

5. ¿Considera Ud. que, en las audiencias de prisión preventiva se desarrollan de manera correcta todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva? ¿Por qué?

6. ¿Considera Ud. que, deben preponderar los indicios o elementos probatorios de calidad, sobre los de cantidad, en el requerimiento y aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Explicar el incumplimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva.

7. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva constituye una regla de excepción para su aplicación? ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que, la prisión preventiva es más requerida y aplicada que otras medidas de coerción personal? ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Analizar si el proceso penal peruano cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva sin transgredir los derechos fundamentales del procesado.

9. ¿Considera Ud. idóneo que, durante el proceso penal se prive de la libertad física a una persona que se le atribuye ser autor o participe de un hecho punible? ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. que, la emisión de una sentencia absolutoria a favor del procesado privado de su libertad física, no constituye una transgresión de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

ANEXO 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Sauritupac Centeno, Dieter
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal - Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario.
 1.4. Autores de instrumento:
 - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
 - César Teófilo Christian Yañez Denegri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Ica, 03 de Abril del 2021.

Firma del experto Informante
 DIETER SAURITUPAC CENTENO
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
 Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Solas Cruzes Julio C
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial Titular FPPD Ica
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario.
 1.4. Autores de instrumento:
 - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
 - César Teófilo Christian Yañez Denegri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Ica, 9 de Abril del 2021.

Firma del experto informante
 DNI N.º.....TELF.....

[Firma]
 JULIO CÉSAR SOLAS CRUZES
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 SALA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN
 DEL DELINCUENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Gilda Dina Enriquez Buleje
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Judicial - Módulo Penal Ica
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario.
- 1.4. Autores de instrumento:
 - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
 - César Teófilo Christian Yañez Denegri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

GILDA DINA ENRIQUEZ BULEJE
 ESPECIALISTA JUDICIAL DEL J. P. D. DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
 MÓDULO PENAL DE ICA
 C. S. J. SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Ica, 0 de 04 del 2021.

Firma del experto informante
 DNI N.º.....TELF.....

ANEXO 5 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez Fiscal Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Considera que está garantizado la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú si se aplica la prisión preventiva?

SI NO

2. ¿Considera que la medida coercitiva de prisión preventiva reduce el índice de criminalidad a nivel local, regional y nacional?

SI NO MEDIANAMENTE REDUCE

3. ¿Considera que los derechos fundamentales de dignidad humana, la vida, la integridad personal, la libertad física y la presunción de inocencia, son principalmente transgredidos con la aplicación de la prisión preventiva?

SI NO

4. ¿Estima que los principios y derechos al ser mecanismos, modulan correctamente los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

SI NO

5. ¿Considera que se tienen en cuenta criterios extrapenales para la valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

SI NO

6. ¿Cree usted que todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva deberían estar contenidos en una sola norma legal?

SI NO

7. ¿Considera que la aplicación de prisión preventiva es nociva para el procesado porque supone un contagio criminógeno?

SI NO

8. ¿Cree usted que existe un uso irracional del requerimiento y aplicación de la prisión preventiva?

SI NO

9. ¿Considera que el proceso penal cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva, siendo perjudicial para el procesado?

SI NO

10. ¿Considera que la duración de la prisión preventiva es proporcional al riesgo que el imputado puede generar al proceso penal?

SI NO

11. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia la transgresión de los derechos fundamentales del procesado?

SI NO

ANEXO 6 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

Objetivo General: Determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva.

AUTORES : - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
- César Teófilo Christian Yañez Denegri

FECHA : 07 de abril del 2021.

Fuente documental	Jurisprudencia Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02771-2019- PHC/TC-Junín. Fundamento Jurídico 11.
Contenido de la fuente a analizar	11. De lo expuesto, no aparece claramente determinado el peligro de fuga o el de obstaculización. La gravedad del delito no es suficiente razón para dictar un mandato de prisión preventiva. Bajo dicha óptica, todo delito cuya sanción sea elevada o grave, justificaría que contra los procesados se dicte un mandato de prisión preventiva. Igualmente, se señala la incomparecencia del procesado a la audiencia de apelación, pero no se conoce cuál ha sido su conducta procesal anterior a la misma, para conocer si pretende sustraerse o ya lo ha hecho a su procesamiento. Finalmente, en cuanto al arraigo familiar y laboral, el demandante ha acreditado que vive en el domicilio de sus padres, donde nació, y, además, estudia en una universidad.
Análisis del contenido	El TC argumenta que, las razones generales no configuran el peligro de fuga o el de obstaculización.
Conclusión	Por la motivación incorrecta del peligro procesal, el TC declaró fundada la demanda de hábeas corpus, en consecuencia, anuló la prisión preventiva. Siendo así, se advierte que, no se valoran correctamente los presupuestos materiales; además, existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

Objetivo Específico 1: Explicar la valoración de los presupuestos materiales para la aplicación de prisión preventiva.

AUTORES : - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
- César Teófilo Christian Yañez Denegri

FECHA : 07 de abril del 2021.

Fuente documental	Norma legal Incisos a, b y c, del artículo 268.- Presupuestos materiales, del Nuevo Código Procesal Penal.
Contenido de la fuente a analizar	a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
Análisis del contenido	El artículo 268 del NCPP, hace referencia a la apariencia del delito, la pena probable y el peligro procesal, siendo los tres presupuestos materiales para el requerimiento y aplicación de la prisión preventiva.
Conclusión	El artículo 268 del NCPP, señala tres presupuestos materiales de la prisión preventiva; sin embargo, en la Casación N. ° 626-2013-Moquegua, se encuentran dos presupuestos adicionales, como son la proporcionalidad y la duración, siendo de estricto cumplimiento que sean valorados en conjunto los cinco, empero generalmente no se cumple de manera idónea.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

Objetivo Específico 2: Explicar el incumplimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva.

AUTORES : - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
- César Teófilo Christian Yañez Denegri

FECHA : 07 de abril del 2021.

Fuente documental	Jurisprudencia Casación N. ° 626-2013-Moquegua. Fundamento jurídico décimo primero.
Contenido de la fuente a analizar	La aplicación de esta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues se encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente.
Análisis del contenido	Conforme a la necesidad, se considera que la prisión preventiva se adopta en cumplimiento estricto de la ley, por lo que, la prisión preventiva es la excepción frente a la regla general que consiste en la libertad de las personas.
Conclusión	La medida cautelar de prisión preventiva, solo debe imponerse como último recurso; no obstante, ello no se cumple a cabalidad en el sistema penal peruano, dado que es utilizado como una regla general.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.

Objetivo Específico 3: Analizar si el proceso penal peruano cumple sus fines con la aplicación de la prisión preventiva sin transgredir los derechos fundamentales del procesado.

AUTORES : - Vladimir Pavel Quispe Rodríguez
- César Teófilo Christian Yañez Denegri

FECHA : 07 de abril del 2021.

Fuente documental	Jurisprudencia Casación N. ° 626-2013-Moquegua. Fundamento jurídico décimo.
Contenido de la fuente a analizar	La libertad ambulatoria puede ser limitada dentro del proceso penal a efectos de asegurar sus fines. Esta es la justificación de la imposición de una medida cautelar personal como la prisión preventiva.
Análisis del contenido	Dentro del proceso penal se puede limitar la libertad personal mediante la prisión preventiva, para que cumpla sus fines.
Conclusión	El proceso penal peruano mediante la aplicación de la prisión preventiva, busca cumplir su doble finalidad que consiste en averiguar la verdad y aplicar el derecho material, lo cual se contrapone a los derechos fundamentales del procesado, quien permanece en un establecimiento penitenciario hasta que se emita una sentencia.